

## ACUERDO

# ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NÚMERO A-RVOE-DG-NS/006/2019, DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA QUE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL OTORGA A LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, S.C., CON NOMBRE COMERCIAL "COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA", UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 75, COLONIA PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 70000, MUNICIPIO DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas, Director General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146 al 150 de la Ley General de Educación; 4, fracción VI de la Ley Orgánica; 66 y 138, fracción VII del Reglamento Interno; 16 y 31, fracciones II y XXIII del Reglamento Orgánico; 1, 8, 10, 21 y 23 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, los últimos cuatro ordenamientos del Instituto Politécnico Nacional, y

### CONSIDERANDO

Que conforme en lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, esta casa de estudios es una Institución Educativa del Estado que reviste la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;

Que en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica para el cumplimiento de sus finalidades, el Instituto Politécnico Nacional tiene, entre otras, la atribución de adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente;

Que el Acuerdo Presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de marzo de 2006, determina que esta Institución Educativa del Estado se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el Artículo 3º, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades y señala que, en los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares;

Que los artículos 146 al 150 de la Ley General de Educación señalan diversos requisitos que el particular solicitante debe cumplir, con el fin de que la autoridad considere procedente otorgar el correspondiente reconocimiento de validez oficial de estudios;

Que para el cumplimiento de sus finalidades, conforme a lo dispuesto por los artículos 4º, fracción VI de su Ley Orgánica y 66 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional cuenta con atribuciones para otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios que impartan establecimientos educativos particulares, en los mismos niveles y modalidades que ofrece en sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, cuando los solicitantes cumplan con las condiciones, requisitos y procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Que según lo estipulado por el artículo 31, fracción XXIII del Reglamento Orgánico de esta casa de estudios, corresponde al Titular de la Secretaría Académica atender las solicitudes de reconocimiento de validez oficial y equivalencia de estudios, expedir las convocatorias correspondientes, aprobar el dictamen académico y proponer la expedición de los

acuerdos respectivos en los términos de las normas y disposiciones aplicables;

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 138, fracción VII del Reglamento Interno de este Instituto, el Director General tiene facultades para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios que impartan establecimientos educativos particulares, previo acuerdo del Consejo General Consultivo, cuando los solicitantes cumplan con las condiciones, requisitos y procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Que Luces de Sabiduría Educativa, S.C., cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para impartir el Programa Académico de Licenciatura en Enfermería, y ha acreditado los requisitos legales y presentado la documentación que se le requirió conforme a lo previsto por los artículos 10 al 21 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y demás disposiciones aplicables;

Que las Áreas correspondientes, emitieron dictamen favorable respecto de la solicitud de reconocimiento de validez oficial a los estudios relacionados con el Programa Académico de Licenciatura en Enfermería, presentada por Luces de Sabiduría Educativa, S.C.;

Que la Comisión de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Instituto revisó, conforme a derecho, los procedimientos establecidos al efecto y emitió opinión favorable en el sentido de otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Programa Académico de Licenciatura en Enfermería, en favor de Luces de Sabiduría Educativa, S.C., y

Que el pleno del H. Consejo General Consultivo del Instituto, en su Segunda Sesión Ordinaria, correspondiente al 29 de noviembre de 2019, aprobó se otorgara el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios objeto del presente Acuerdo, por lo que, con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NÚMERO A-RVOE-DG-NS/006/2019, DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA QUE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL OTORGA A LUCES DE SABIDURÍA EDUCATIVA, S.C., CON**

**NOMBRE COMERCIAL "COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE OAXACA", UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 75, COLONIA PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 70000, MUNICIPIO DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Instituto Politécnico Nacional otorga, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Programa Académico de Licenciatura en Enfermería, en favor de Luces de Sabiduría Educativa, S.C., ubicado en Calle 5 de mayo número 75, Colonia Primera Sección, Código Postal 70000, Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La vigencia del presente Acuerdo de Reconocimiento, surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Politécnica*, Órgano Informativo Oficial del Instituto Politécnico Nacional, por lo que su validez no podrá extenderse a ciclos escolares anteriores, planes de estudio distintos ni a planteles no especificados en el mismo. De igual manera, quedará sujeta a que Luces de Sabiduría Educativa, S.C., cumpla con las disposiciones legales vigentes, con las obligaciones establecidas en este Acuerdo y con la normatividad que rige al Instituto Politécnico Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los derechos que otorga el presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios son intransferibles y, para efecto de mantener su vigencia, Luces de Sabiduría Educativa, S.C., se obliga a cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Cumplir rigurosamente con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, las disposiciones del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y demás normatividad vigente que rige la organización y el funcionamiento del Instituto Politécnico Nacional, así como por los términos del presente instrumento;
- b) Impartir el Programa Académico de Licenciatura en Enfermería, en su modalidad escolarizada, sujetándose estrictamente a los planes y programas de estudio del Instituto Politécnico Nacional;
- c) Mencionar en la documentación que expida y la publicidad que realice, la fecha y el número de este Acuerdo, absteniéndose de utilizar el nombre, escudo y lema del Instituto Politécnico Nacional, así como los signos distin-

## ACUERDO

tivos de sus Escuelas, Centros y Unidades de Enseñanza; en su caso, previa autorización por escrito, podrá usar el emblema, clave, color y lema definidos como propios para los planteles incorporados al Sistema Educativo Nacional a través del Instituto Politécnico Nacional;

- d) Contar con personal en cantidad y calidad suficiente, así como con instalaciones, equipos y materiales didácticos que cumplan con los requisitos que establecen las normas vigentes del Instituto Politécnico Nacional;
- e) Informar y remitir la documentación de su personal académico, así como de las bajas y propuestas de sustitución del mismo, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del inicio de cada semestre escolar, conforme a los lineamientos y procedimientos que se le indiquen;
- f) Presentar en un plazo máximo de treinta días hábiles, posteriores al inicio de cada semestre lectivo, los listados de alumnos de primer ingreso y de reingreso, con la documentación escolar respectiva;
- g) Dar aviso al Instituto Politécnico Nacional y someter a su previa aprobación cualquier modificación o cambio relacionado con el funcionamiento de la institución, sus turnos de trabajo u organización de su alumnado o personal;
- h) Observar y cumplir los lineamientos generales que se establezcan para lograr el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje y, de manera especial, en lo relativo a las evaluaciones del aprovechamiento y control escolar del alumnado;
- i) Sujetarse y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que realice u ordene el Instituto Politécnico Nacional y colaborar con ellas;
- j) Brindar la información que le solicite el Instituto Politécnico Nacional;
- k) Cubrir íntegra y oportunamente las cuotas autorizadas y que se originen con motivo del reconocimiento de validez oficial que se otorga, y
- l) Proporcionar a favor del Instituto Politécnico Nacional, por cada periodo lectivo, cuando menos, el diez por ciento de becas del total de alumnos inscritos en el semestre escolar correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Académica realizará visitas de revisión y cumplimiento de las disposiciones por las

cuales se obtuvo el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al menos una vez al año, mismas que la institución deberá cubrir de conformidad con el Catálogo de Productos y Aprovechamientos de Cobro Regular del Instituto Politécnico Nacional, asimismo, este Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga tendrá una vigencia de cuatro años, al término de los cuales serán evaluados en forma integral y, en su caso, podrán ser ratificados, a través de un oficio emitido por la Secretaría Académica.

**ARTÍCULO QUINTO.** Este Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios no genera al Instituto Politécnico Nacional ninguna obligación con los alumnos del Luces de Sabiduría Educativa, S.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** El incumplimiento o la inobservancia, por parte de Luces de Sabiduría Educativa, S.C., de las disposiciones jurídicas en la materia y de los términos y obligaciones establecidos en este Acuerdo, será causa suficiente para que el Instituto Politécnico Nacional, proceda a la revocación o retiro del mismo.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*, órgano oficial de información del Instituto Politécnico Nacional, y surtirán efectos a partir del ciclo escolar 2020-2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al representante legal de Luces de Sabiduría Educativa, S.C., y a las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública, para los efectos procedentes.

Ciudad de México, a 29 de noviembre del 2019

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



DR. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS  
DIRECTOR GENERAL